

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 15 - Abril 21 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1772 DE 2003

1

“Por el cual se establece el arancel judicial en asuntos civiles y de familia; se regula su cobro y se determina su inversión.”

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1772 DE 2003
(10 de abril)**

“Por el cual se establece el arancel judicial en asuntos civiles y de familia; se regula su cobro y se determina su inversión.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 257 de la Constitución Nacional, 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996 y 40 de Ley 794 de 2002,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Regular el Arancel Judicial en asuntos civiles y de familia, según las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR DE LAS EXPENSAS. El costo de las expensas judiciales es el siguiente:

- a) De las copias:
* Ciento cincuenta pesos (\$ 150.00) la hoja, cuando se trate de transcripción.

* Cien pesos (\$ 100.00) la hoja, por reproducción mecánica, cuando ésta se haga en equipos al servicio de la Rama Judicial.

- b) De las certificaciones
*Cuatro mil pesos (\$ 4.000)
- c) De los desgloses, será el que resulte de sumar el costo de las fotocopias requeridas y de las certificaciones.
- d) De cada procedimiento de notificación personal:
* Cinco mil pesos (\$ 5.000). “No incluye el valor del servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones”
- e) De cada diligencia de notificación personal en procesos de alimentos, cuya cuota alimentaría no sea superior a \$80.000.000.00 Mtce.
* Mil pesos (\$ 1.000.00).

PARÁGRAFO.- La sola labor de confrontación y autenticación no causa arancel.

La expedición de copias no autenticadas, en los casos en que no proceda la reserva, también se podrá realizar por medio de disco magnético, el cual, por razones de protección a los sistemas de información de la Rama Judicial, será suministrado por el secretario del despacho o de la dependencia administrativa, con un costo equivalente al de dos horas de salario mínimo legal vigente para cada año.

No se cobrará nuevamente la notificación cuando ésta resulte fallida por error imputable al empleado encargado de elaborar la comunicación de que

trata el numeral 1º del Artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- ACTUALIZACIÓN. Los valores del arancel serán actualizados cada dos (2) años, durante el mes de enero, mediante acuerdo que para el efecto expedirá la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- EXONERACIONES. En las acciones de tutela, en los casos de amparo de pobreza y en los que así lo disponga la ley no habrá lugar al cobro de las expensas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- RESPONSABLES. El secretario de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, de la sala civil, de la sala de familia, de la sala civil - familia, del tribunal o del despacho judicial, el jefe de la oficina judicial, de la dependencia administrativa o a quienes éstos deleguen, según el caso, serán los encargados de percibir el valor de las expensas y de dar aplicación a lo dispuesto en los párrafos de los artículos sexto y séptimo del presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- APERTURA DE CUENTAS. Las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial y las oficinas de coordinación administrativa, debidamente facultadas por su superior, abrirán una cuenta especial denominada "ARANCEL JUDICIAL", de conformidad con el convenio que celebre La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con entidades financieras legalmente constituidas, con las cuales podrá convenir mecanismos de manejo, condiciones de pago y rendimiento que contribuyan a la cabal prestación del servicio y generen ingresos adicionales para atender erogaciones de la administración de justi-

cia en los rubros a los cuales resulten aplicables las expensas.

PARÁGRAFO.- MANEJO EXCEPCIONAL. En las sedes de los despachos judiciales en las cuales no existan este tipo de instituciones o no fuere posible la apertura de la cuenta, las sumas percibidas por aplicación del arancel, serán consignadas por el responsable del recaudo a más tardar dentro de los cinco días siguientes a su recibo, en la cuenta especial "ARANCEL JUDICIAL" que le indique la dirección ejecutiva seccional de administración judicial.

En tal caso deberá efectuarse un registro diario de los recaudos para su conciliación contable, según formato que hace parte del presente Acuerdo y deberá conservarse en fólder especial.

Para el efecto se expedirán los correspondientes recibos de pago, por triplicado y con el siguiente destino: uno para su control y conciliación contable, que será archivado en fólder especial; otro para el interesado, y el tercero para su incorporación al respectivo expediente.

ARTICULO SEPTIMO.- MODALIDADES DE PAGO. El pago de las expensas podrá ser realizado, según las condiciones que sean establecidas en el convenio indicado en el artículo anterior, mediante las siguientes modalidades:

1. Consignación directa en la entidad financiera en donde se tenga la cuenta especial.
2. Adquisición de vales o cupones, en la entidad financiera con la cual se suscribió el

convenio por parte de los usuarios de la administración de justicia.

PARAGRAFO. Para la consignación directa, la entidad financiera expedirá dos (2) copias de la misma al usuario para que sean entregadas a los responsables del recaudo o a sus delegados, quienes deberán archivar una copia en el expediente respectivo y la otra en fólder especial, para su control y conciliación contable.

Cuando se trate de vales o cupones, la entidad financiera expedirá original y copia al usuario para que sean entregadas a los responsables del recaudo o sus delegados, quienes igualmente deberán archivar el original en el expediente respectivo y la copia en fólder especial para su control y conciliación contable.

ARTÍCULO OCTAVO.- APLICACIÓN DE LOS RECAUDOS POR CONCEPTO DE ARANCEL. Las sumas recaudadas por concepto del arancel se destinarán en lo pertinente para atender:

1. Los gastos del procedimiento de notificaciones.
2. Las necesidades que demanden el funcionamiento y dotación de los despachos judiciales y dependencias administrativas encargadas de las labores que generen las expensas en los respectivos distritos, de acuerdo con un proyecto de presupuesto que presentarán y justificarán los directores seccionales ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el cual será aprobado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial rendirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura los informes de la ejecución, en los meses de junio y diciembre de cada año.

PARÁGRAFO.- La contratación que se realice, estará sometida a las reglas de la Ley 80 de 1993 y a lo dispuesto por el Acuerdo 163 de 1996, emanado de esta Sala.

ARTÍCULO NOVENO.- VIGILANCIA Y CONTROL. La Unidad de Auditoría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, tendrá a su cargo la vigilancia y control del cobro, manejo e inversión de las sumas que se recauden por concepto de las expensas judiciales. Las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura le colaborarán, a través de las visitas que realicen a los despachos judiciales y a las dependencias administrativas.

ARTÍCULO DECIMO.- SANCIONES. El Arancel Judicial sólo se cobrará por los conceptos y en las cuantías determinadas en este Acuerdo.

Tal como lo señala el artículo 40 de la ley 794 de 2002 "El magistrado o juez que autorice o tolere el cobro de derechos por servicios no remunerables o en cuantía mayor a la autorizada en el arancel, y el empleado que lo cobre o reciba, incurrirán en causal de mala conducta sancionada con la pérdida del cargo que decretará el respectivo superior" y se hará acreedor a las sanciones disciplinarias previstas en la Ley 734 del 2002 (Código Disciplinario Único).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean con-

trarias, en especial el Acuerdo No. 1626 de 2002.
Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el
Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los diez (10) días del
mes de abril de dos mil tres. (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente